

405

Acceso: Reservado ( ), Público (x), Clasificada ( ).

Bogotá, D.C.,

**PARA:** Doctor: Lucas Arboleda Henao, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

**DE:** Coordinadora Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano (E)

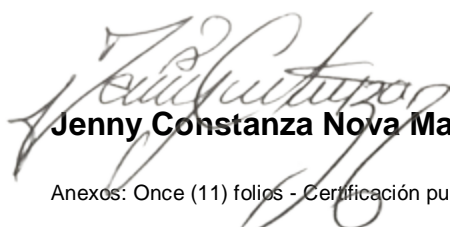
**ASUNTO:** Remisión certificación Publicación Otorgamiento contratos de concesión a mineros de pequeña escala

Una vez finalizado el término para publicación del proyecto de acto administrativo en consulta el diecisiete (17) de septiembre de 2020, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 270 de 14 de febrero de 2017.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

  
**Jenny Constanza Nova Martínez**

Anexos: Once (11) folios - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis  
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

TRD: Facilitativo

405

Página 1 de 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

## LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO (E) DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 270 del 14 de febrero de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía público para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas el proyecto “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas”

Que dicho proyecto se publicó del dos (02) hasta el diecisiete (17) de septiembre de 2020 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo: <https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24232110&idLbl=Listado+de+Foros+de+Septiembre+De+2020>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió cuatro (04) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co) y sección comentarios

Dada en Bogotá el veintidós (22) de septiembre de 2020.



**Jenny Constanza Nova Martínez**

Anexo: Diez (10) folios informes de comentarios Grupo de Gestión de la información y servicio al ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

## GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

### Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas”

Fecha Inicio: 02 de septiembre de 2020

Fecha fin: 17 de septiembre de 2020

Solicitantes: **Lucas Arboleda Henao**  
Oficinas Asesora jurídica

**Elsa Yadira Layton Sotelo**  
Dirección de Formalización Minera

Medios de divulgación:

Portal Web [www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo [pciadadana@minenergia.gov.co](mailto:pciadadana@minenergia.gov.co)

### PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24232110&idLbl=Listado+de+Foros+de+Septiembre+De+2020>

Página 1 de 20

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

## Listado de Foros de Septiembre De 2020

### Otorgamiento contratos de concesión a mineros de pequeña escala

Sector Minas

Fecha Inicio 2 de septiembre de 2020

Fecha Fin 17 de septiembre de 2020

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Documento Propuesto

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico [pc Ciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pc Ciudadana@minenergia.gov.co), hasta el próximo domingo 6 de septiembre de 2020.

Otros documentos

- Memoria justificativa

## Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)



## COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Informe documento en discusión Proyecto de Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas”, recibió cuatro (04) comentario a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)
- Sección comentarios

### Comentario 1

De: "**Adriana Martínez V**

Fecha: mar., 17 sept. 2019 a las 13:37

Asunto: Mineros de pequeña escala



No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Volúmenes y Hectáreas	2.2.5.4.4.1,1.2.	Conforme lo establecido en el plan nacional de desarrollo, el Decreto 1666 de 2016 y el decreto 1949 de 2017, la pequeña minería contempla una producción en carbón subterráneo de hasta 60.000 Ton/año, con esta nueva modificación salen de la posibilidad de ser formalizadas muchas operaciones mineras de pequeña minería por lo limitado de la producción, pasando con ese nuevo decreto de 60.000 a 20.000. Además de modificar el área del proyecto minero a 100 HA.
2	Vigencia		No se puede dar aplicabilidad a esta norma sin contar con los términos de referencia diferenciales, para la presentación del anexo técnico y capacidad económica
3	Cual es el beneficio de esta figura		Menciona unos requisitos diferenciales para presentar la propuesta de contrato de concesión ,pero ya otorgado el contrato no se ve ningún tipo de diferencia o beneficio para estos pequeños minero en formalización, en el sentido que las etapas contractuales parecen ser las de la Ley 685 de 2001, un área que ya esta intervenida, hay que hacerle exploración y la explotación tiene un tratamiento de explotación anticipada, requiere un documento denominado guía o documento técnico, el cual debe tener una geología básica, un plan minero y un plan de cierre, se parece a un PTO.
4			Al disminuir las hectáreas y los volúmenes de producción, no hace que esta figura sea atractiva, dado que un pequeño minero normal, puede producir un poco más y tener más hectáreas.
5			Que tiene de beneficio esta ruta, para pedir el contrato, la diferencia a la fecha es mínima
6	Viabilidad Ambiental		No hay en materia ambiental ninguna claridad sobre cuáles son los requisitos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





7	Etapas del contrato	Cuanto debe durar la exploración, son los mismo 3 años como lo establece la Ley 685 de 2001.
8		Puede haber explotación anticipada de toda el área
9		Cuando se puede pasar de exploración anticipada a la explotación definitiva
10		Debe haber claridad de cómo se desarrollan las etapas contractuales en el proyecto minero.
11		No se especifica en qué etapa entra el contrato, si es un contrato de explotación o que tipo es
12		No es claro si el área se puede continuar con su explotación.
13	Diferencias entre los pequeños mineros	Cuál sería la justificación para que haya pequeño minero de primero y segunda clase, los de primera clase serían los del Decreto 1666 y los segundos son los que se establecen en este decreto.

## Comentario 2

**De:** Carlos José Bravo Ferneyes

**Enviado:** martes, 15 de septiembre de 2020 15:09

**Asunto:** Comentarios Proyecto de norma MME - criterios diferenciales contrato de concesión pequeña minería

Estimados buenas tardes.

Reciban un cordial saludo de mi parte, a continuación en nuestra calidad de titulares mineros y participantes activos del programa de formalización minera, Presentamos los comentarios que tenemos respecto del proyecto de decreto presentado por el Ministerio de Minas respecto de los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas:

1. Se propone la siguiente redacción para el artículo 2.2.5.4.4.1.1.4, encontrando en rojo lo que se propone debe ser adicionado al aparte normativo:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







Los pequeños mineros a favor de quienes ha operado la devolución de áreas de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, **así como aquellos que hayan iniciado trámite para la obtención de autorización para suscribir subcontrato de formalización previo a la entrada en vigencia de la presente norma**, así como los pequeños mineros que requieren ser reubicados debido a restricciones ambientales o sociales en la zona donde están ejerciendo sus labores, se sujetarán a las hectáreas y producción prevista para la clasificación de la pequeña minería señalada en los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del presente decreto.

2. Comentarios para la subsección 2 del proyecto de norma:

- Una vez salgan los Términos de Referencia aplicables a los criterios diferenciales, los mismos deben ser validados con los pequeños mineros, esto con el fin de contar con un análisis detallado de cómo funciona las minas tradicionales y los mismos deben ser diferente a como se miden a cualquier a otro titular.
- Qué deberá contener el programa mínimo exploratorio del literal d del artículo 2.2.5.4.4.1.2.1, esto teniendo en cuenta que a quienes va dirigido el presente proyecto de norma son mineros tradicionales y pequeños mineros los cuales no han hecho trabajos exploratorios y la seguridad de que hay o no carbón se tiene por los trabajos empíricos realizados.
- Para los términos de referencia respecto de acreditación de la capacidad económica que se menciona en literal e del mismo artículo, al momento que se expidan debe tenerse en cuenta la realidad del minero tradicional y de la operación, esto teniendo en cuenta que los recursos de la minería tradicional provienen de la misma operación.
- Parágrafo 2 del mismo artículo: Se propone que en vez de requerirse un PTO en los términos de la ley 685 de 2001 y debe mantenerse y aplicarse un PTOC tal como se aplica a pequeños mineros en programas de formalización.

3. Comentarios para la subsección 3 del proyecto de norma:

- Respecto del parágrafo 1 del artículo 2.2.5.4.4.1.3.1: Se menciona que durante el trámite de formalización por devolución de áreas, se requerirá a terceros interesados de conformidad con la normatividad vigente. Ahora bien, debe quedar claro a qué normatividad se refiere y el propósito de dicha convocatoria la cual debe tener un término específico con el fin de permitir el avance del contrato de concesión a regular para los pequeños mineros.

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**



4. Se evidencia un aspecto discriminatorio, en forma negativa, es que los beneficiarios de devolución de áreas que estén adelantando trabajos de explotación dentro de un título minero, deben presentar un PTO en los términos de artículo 84 del Código de Minas y no el anexo técnico previsto como un documento con características diferenciales, a que hace referencia el decreto. No precisa si son personas que ya tienen un contrato de concesión suscrito o si aplica también a quienes tengan trámites en curso.
5. Se debe reevaluar los procesos establecidos por la cantidad de normas que se han expedido frente al tema y que al final de cuentas no han sido eficaces ni eficientes, pues con todos estos requisitos confusos se han perdido los fundamentos sociales con los que se dio paso al tema de formalización y después de tantos intentos los pequeños mineros seguimos en lo mismo.
6. Para la pequeña minería y la minería tradicional de carbón el limitar los requisitos a cien (100) hectáreas y 20.000 toneladas anuales es hablar de proyectos de minería no sostenible en el tiempo, esto en razón al volumen de producción que puede ser extraído por un minero tradicional así como las labores requeridas para desarrollar un proyecto minero las cuales para contar con un lapso de 20 años requieren más de las cien (100) hectáreas que se propone en este proyecto de norma.

Agradecemos su atención prestada a los comentarios presentados al proyecto de norma presentado por el Ministerio de Minas y Energía.

Cordialmente,

**Carlos Bravo Ferneyes**

Abogado

Vicepresidencia Jurídica

Acerías Paz del Rio S.A.

### Comentario 3

**De:** Maria Mejia

**Enviado:** Thursday, September 17, 2020 4:09:47 PM

**Asunto:** Comentarios ARM&PNUD Proyecto de decreto "Por medio del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros a pequeña escala y benef...

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



## Recomendaciones proferidas de manera conjunta por parte del PNUD y ARM al proyecto de decreto: "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 del 2017, se publicó por parte del Ministerio de Minas y Energía el proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas", de esta forma, ARM en el marco del acuerdo conjunto con el PNUD, y del proyecto PlanetGOLD Colombia, Gestión Integrada del Mercurio en la Pequeña Minería y Minería de Subsistencia en Colombia, se expondrán una serie de recomendaciones y anotaciones fijadas al proyecto de decreto, partiendo de algunas definiciones normativas y técnicas aplicables a la minería de subsistencia y a pequeña escala.

### 1. Consideraciones iniciales

#### a. Algunas precisiones conceptuales

El Decreto 1666 del 2016 es uno de los cuerpos normativos que clasifica la actividad minera en las categorías de **subsistencia, pequeña, mediana y gran escala**. Las escalas propuestas se encuentran limitadas con topes máximos dentro de las etapas de prospección y exploración, construcción y montaje, explotación para seis grupos de minerales, entre éstos: el carbón, materiales de construcción, metálicos, no metálicos, metales y piedras preciosas y semipreciosas. De igual forma, el **Glosario Técnico Minero** propone otras distinciones, entre las que se encuentra la **micro minería, la minería a cielo abierto, la minería aluvial, la minería de subsistencia y la minería ilegal, informal, legal, formal, entre otras**.

De esta forma, la minería a pequeña escala es reconocida por el Glosario Técnico Minero, como aquella que "se realiza con herramientas e implementos simples de uso manual, accionados por la fuerza humana y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a las doscientas (250) toneladas anuales de material". A su vez, el Decreto 1666 del 2016 especifica que la pequeña minería en etapa de exploración se considerará de esta forma, siempre y cuando sea menor o igual a 150 hectáreas, y en etapa de explotación, para metales preciosos (oro, plata y platino), de forma subterránea, hasta 15.000 Toneladas/año y a cielo abierto hasta 250.000 m3/año.

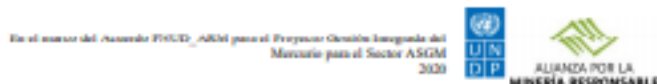
**La minería artesanal o de subsistencia se caracteriza por la ausencia de herramientas mecanizadas y procesos industriales.** La capacidad de intervención de la pequeña minería y la minería artesanal está limitada al aprovechamiento de materiales que se encuentran en las vetas más superficiales del subsuelo, en sedimentos poco profundos o en minas subterráneas abandonadas por la minería



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





Industrial. La minería de subsistencia y de pequeña escala es practicada por grupos étnicos, indígenas, afrodescendientes y campesinos, realizada como una forma de vida integral, bajo un sistema de creencias ligado a los valores y las tradiciones de las comunidades.

En algunas ocasiones es una actividad estacional que se alterna con otros medios de vida, como la agricultura, la pesca o la recolección. Debido a que la minería a pequeña escala y de subsistencia contempla varias categorías, también se debe contemplar que en Colombia este sector tiene una vocación de crecimiento que se encuentra alineada con el desarrollo de sus territorios de manera sostenible y responsable.

Como constancia de ello, ARM y el PNUD, en su colaboración conjunta, han sido testigo de la multiplicidad de mineros que a través de su compromiso, gestión y buenas prácticas desean contribuir a una mejor gobernanza minera, pero para lograr ello con éxito requieren un apoyo y una diferenciación positiva que los alinee con sus metas y les acompañe a lograr esos resultados, adecuando el marco normativo hacia las realidades de los territorios.

**b. El asunto de la formalización minera en Colombia**

Según información de la Agencia Nacional de Minería, en la actualidad el país cuenta con un total de 11.401 títulos mineros. En el 2019, el sector minero representó un crecimiento económico del 3.3% (La República, 2020). Según las cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el sector minero revirtió la tendencia negativa de los últimos dos años con una variación del 2,1% en 2019, mientras que en el 2018 fue de -1,9%. Ésta es una de las principales razones por la que gran parte de la recuperación económica del país se está centrando en la reactivación de este sector.

Con respecto a la operación aurífera, la Agencia Nacional de Minería reportó para el segundo trimestre del año 2020 un aumento en más del 14% frente al mismo periodo del 2019, pasando de 8.7 toneladas a 10 toneladas. (Agencia Nacional de Minería, 2020) La producción de oro en nuestro país se concentra en los principales departamentos del país: Antioquia, Chocó y Bolívar, seguidos por Cauca, Caldas, Córdoba, Nariño, Tolima y Santander. La minería de subsistencia y a pequeña escala se extiende al menos en 430 municipios, aunque su producción se concentra particularmente en 30 de ellos, siendo el 60% de la producción aluvial y el 40% subterránea (OECD, 2015).

En general, las dinámicas que atañen a la minería a pequeña escala y de subsistencia coexisten con regiones donde habitan pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas. En algunas ocasiones, estas comunidades se determinan de manera colectiva y encuentran su sustento básico en la producción minera a pequeña escala o de manera artesanal alternando con otras actividades productivas, como los cultivos de pancoger y la pesca.

Conforme a un estudio reciente "Colombia, explotación de oro de aluvión: evidencias a partir de percepción remota 2018" (Oroinformación, 2019), realizado por el Ministerio de Minas y Energía, la embajada de Estados Unidos en Colombia y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, reportan que el país pasó de 83.620 hectáreas en 2016 a 92.046 hectáreas en el 2018



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)



dedicadas a la actividad (entre legal e ilegal)[1]. En el 2015, el Ministerio de Hacienda estimó que la minería ilegal podría generar hasta USD 5.000 millones en ingresos cada año. De igual forma, el informe subraya que el 57% de las evidencias encontradas se realizan en áreas sin ningún tipo de título para desarrollar la actividad minera, mientras que el 36% en zonas en proceso de formalización y, el 7% restante, cumple con los requisitos que dictan las autoridades.

**c) Barreras para el ejercicio formal de la minería a pequeña escala y de subsistencia en Colombia**

Los anteriores avances investigativos permiten dimensionar los retos que enfrenta Colombia de cara a la regularización y formalización de la pequeña minería, sobre todo si contemplamos la actual posición del Gobierno nacional frente a que el sector minero sea el que impulse la reactivación económica en el Pos-CÓVID 19, y bajo el entendido de que es la minería a pequeña escala la que tiene mayor presencia en los territorios. Por lo que, las decisiones que se tomen en la actualidad por parte del gobierno pueden estimular el desarrollo y la renovación del sector de la minería a pequeña escala, o al contrario desconocer sus esfuerzos y profundizar las brechas y desigualdades que les operan.

En este orden, desde inicios de 2018, se promovió la creación de algunas agendas ciudadanas locales y regionales, y en un último encuentro a finales del 2019 se identificaron unas barreras muy concretas para el ejercicio de la práctica minera. De tal forma, que en esta ocasión, en el marco del acuerdo suscrito entre ARM y el PNUD dentro del Programa Gestión Integrada del Mercurio en la Pequeña Minería y Minería de Subsistencia les retomaremos para acercarnos a las recomendaciones que consideremos pertinentes de cara al proyecto de decreto que propone el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo que, procederemos a identificar las principales barreras que encuentran las y los operadores mineros a pequeña escala y de subsistencia para acceder al ejercicio formal de la actividad minera:

- 1) Ausencia de una adecuación normativa que comprenda las realidades territoriales, entre éstas, la imposibilidad de financiación por parte de los mineros de la inversión inicial que requiere el acceso al instrumento técnico y ambiental, los bajos niveles de innovación y productividad, y la alta vulnerabilidad a los riesgos que trae consigo el Anexo 2 de la Guía de la Debita Diligencia (Agencia Nacional de Minería, 2016)<sup>1</sup>.
- 2) Falta de coordinación y articulación por parte de las instituciones cuyas labores están asociadas a la fiscalización y el seguimiento a la formalización de la actividad minera;
- 3) Dificultades en la adopción de nuevas tecnologías que procuren mejores procesos de beneficio del mineral, sustentado en dos aspectos: i) si, en el mejor de los casos, una pequeña organización minera logra cumplir con las obligaciones de ley, es usual que no

<sup>1</sup> En Colombia, la extracción ilícita de minerales, es entendida por el gobierno como el ejercicio de actividades de exploración o explotación en ausencia de título, o sin estar bajo el amparo de uno, y sin el correspondiente instrumento ambiental.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





cuenta con recursos económicos suficientes para impulsar cambios técnicos, operativos, logísticos, financieros, entre otros, que les permita ser rentable en el mercado y contar con excedentes de ahorro. Siendo éste un ciclo que se retroalimenta en la ausencia de reservas económicas que limita la inversión en mejoras. II) sin el apoyo técnico y el acompañamiento por parte de la minería industrial, el Estado u otras instituciones conocedoras del tema, los mineros de subsistencia y a pequeña escala por sí solos no serán capaces de cumplir con los complejos y los costosos requisitos que les supone acceder a la formalización, de esta forma requieren acompañamiento técnico, logístico, financiero y de la habilitación de cadenas de suministro formales que atiendan a las características de los territorios.

- 4) Estigmatización negativa de la minería de subsistencia y a pequeña escala, lo que implica que el sector financiero le cierre las puertas y puede ocasionar que ésta pierda legitimidad en los territorios;
- 5) Ausencia de transversalidad en el enfoque de género en la política pública minera.

## 2. Análisis de la propuesta normativa formulada por el Ministerio de Minas y Energía

Sin perjuicio de las oportunidades que esta iniciativa pueda representar para el sector minero de subsistencia, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de manera conjunta con La Alianza por la Minería Responsable (ARM) consideran importante revisar a profundidad algunos asuntos para dar mayor claridad y otorgar mejores beneficios a las comunidades que deseen acceder al proceso de formalización a través de esta figura de formalización minera.

Por lo tanto, en los próximos párrafos se expondrán algunas recomendaciones que consideramos propicias para mejorar el contenido de la propuesta normativa considerando las consecuencias e impactos que pueden generarse en el ejercicio de la actividad minera a pequeña escala.

De esta forma, en la Sentencia C-389 del 2016, la sala exhorta al Congreso de la República *“para que establezca un método de acceso a los títulos mineros acorde con las consideraciones que determina en esta providencia, y con base en los criterios técnicos elaborados por el Ministerio de Minas, o por otra autoridad competente, para que defina los distintos tipos de minería y sus escalas, en el que se incluyan:*

- i. *el respeto por la minería de subsistencia;*
- ii. *normas para adecuar la pequeña minería a la protección del ambiente y las escalas; y para la mediana y la gran minería, buscar los estándares más altos de la industria y de los principios de responsabilidad empresarial;*
- iii. *“diferenciar la actividad minera no sólo por el tamaño de sus proyectos, sino también en torno a su significado social, cultural y jurídico. Lo anterior implica proteger la minería ancestral, desarrollada por comunidades étnicas y la artesanal, por la población rural; diferenciar entre la minería informal y la minería ilegal, así como aquella asociada a los grupos armados organizados al margen de la ley”.*



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)



En el seguimiento al mandato de la sentencia C-389 del 2016 de la Corte Constitucional, el Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta ciudadana un proyecto de decreto que tiene como fin adicionar una sección al Capítulo 4 "De la Formalización Minera" del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 del 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, estableciendo los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas para la formalización minera.

La población objeto del presente proyecto de resolución está orientada a las personas naturales o jurídicas que sean mineros de pequeña escala y no cuenten con un título minero; beneficiarios de devolución de áreas para la formalización minera, interesados con solicitudes en trámite de propuestas de contrato de concesión, de legalización o formalización de la minería tradicional y de área de reserva especial; y los beneficiarios de áreas de reserva especial delimitadas o declaradas vigentes, que opten por la conversión de sus solicitudes y trámites.

Para esto, el proyecto de resolución en su Artículo 2.2.5.4.4.1.1.3. Mineros de Pequeña Escala, determinó que dichos mineros serán los que cumplan los siguientes requisitos:

1) Realicen trabajos de minería en un área no mayor de 100 hectáreas; 2) tengan una producción dentro de los siguientes parámetros:

Mineral	Minería subterránea	Minería a cielo abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A
Materiales de construcción (M3/año)	N/A	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) <sup>3</sup>	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No metálicos (Ton/año) <sup>3</sup>	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales preciosos (Oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) <sup>4</sup>	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (M3/año)	Hasta 6.000	N/A

1 N.A: El mineral no aplica para este tipo de minería. /2 El volumen de producción hace referencia a material mineralizado. /3 Incluye los minerales industriales y los otros no metálicos no definidos en la tabla. /4 El Volumen de producción hace referencia a material removido para minería subterránea En los casos no especificados como material mineralizado se hace referencia a material removido.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)



De esta forma, procederemos a analizar de manera conjunta entre el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Alianza por la Minería Responsable (ARM) algunos puntos relevantes de la definición propuesta para la pequeña minería.

El presente proyecto de decreto propone una subclasificación de la actividad minera a pequeña escala de metales preciosos (oro, plata y platino) en la etapa de explotación, que será aquella que de manera subterránea tenga hasta 10.000 Ton/año (material removido) y a cielo abierto hasta 165.000 M3 (material removido), y aquella que posea una extensión menor o igual a 100 hectáreas.

En contraste con esta definición podemos identificar que de manera preexistente el Decreto 1666 del 2016 en sus artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.5., ya ha legislado en la materia, definiendo la clasificación de la minería de metales preciosos (oro, plata y platino) a pequeña escala en etapa de explotación como aquella que de manera subterránea tenga hasta 15.000 Ton/año (material útil removido) y a cielo abierto hasta 250.000m3/año,(material útil y estéril removido), y que posea una extensión menor o igual a 150 hectáreas.

Sugerimos que el Ministerio de Minas y Energía, considere que generalmente para remover una veta de mineral aurífero conforme a las las condiciones exigidas en el Decreto 1886 del 2016 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" se debe tener una relación de aproximadamente un 30% de material útil frente al material removido, lo que para el caso del proyecto de decreto propuesto implicaría que al ser 27 toneladas de material removido por día se genere un tope de material útil de 8 toneladas por día, en comparación con las 50 toneladas de material útil por día bajo las dimensiones expuestas por el Decreto 1666 del 2016.

Conforme a lo anterior, encontramos que el presente proyecto de decreto no toma en cuenta las condiciones técnicas en las que opera y ha venido operando la minería a pequeña escala en los territorios. En la práctica, la pretensión de este proyecto de decreto impactaría en que cientos de mineros que han sido incluso acompañados bajo el código CRAFT y el estándar de minería justa Fairmined, y que hoy cuentan con estos avales de buenas prácticas, así como aquellos que incluso cuentan con las características productivas, técnicas y logísticas de la pequeña minería, no sean incluidos en los mecanismos y las estrategias de acompañamiento técnico minero que propone el ministerio, reduciendo aún mas la oportunidad de acceder a los beneficios que implica la formalización.

Por ello, consideramos oportuno que el proyecto de decreto fortalezca la visión diferencial atendiendo a la directriz de la Corte Constitucional, logrando cobijar de manera amplia con sus iniciativas lo dispuesto por el ordenamiento jurídico como minería a pequeña escala. Además, consideramos oportuna la focalización y priorización de ciertas zonas del país donde la minería a pequeña escala haga mayor presencia para adelantar el proceso de acompañamiento técnico que mencionan en este proceso, sin afectar los montos de producción y la extensión descrita en los párrafos anteriores.

Apelamos a sugerir esquemas de gobernanza regional para que en las comunidades locales puedan tener visiones y planes alternativos para el desarrollo regional, no necesariamente atados al desarrollo de la riqueza mineral.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)







En el marco del Acuerdo PNUE-ARM para el Proyecto Gestión Integrada del Mercurio para el Sector ASGM 2020



ALIANZA POR LA MINERÍA RESPONSABLE

Según algunos analistas, los alcaldes son autoridades que se ven obligados a enfrentar la minería ilegal con pocos recursos a disposición, por lo tanto, se presentan débiles resultados en el control de la minería ilegal desde lo local.

Si bien reconocemos que hoy se están gestionando iniciativas positivas para mejorar procesos para los y las mineros, consideramos que se requiere el diseño de medidas que puedan responder no sólo al mejor escenario posible, sino que se adecuen a lo que ocurre en la actualidad en los territorios. Conforme a esto, exhortamos a que el Ministerio de Minas y Energía siga apoyando la formalización minera atendiendo de manera diferencial a las realidades de la minería de subsistencia y a pequeña escala.

Lo anterior, se sugiere ser valorado de cara la insuficiente presencia institucional y el acrecentamiento de los riesgos para la población minera en los territorios donde la minería a pequeña escala haga mayor presencia, debido a que ante la coyuntura del COVID 19, son las comunidades rurales las más afectadas. Es posible notar que, aunque el precio del oro se ha disparado en el ámbito internacional, lo contrario ocurre en las comunidades rurales, donde éste se ha visto afectado negativamente, considerando la ruptura de las cadenas de suministro, la escasez de víveres, la débil posibilidad de acceder a otra actividad económica y el escaso o nulo acceso a servicios financieros.

Además, consideramos que en la parte motiva del Proyecto de Resolución no se brinda claridad respecto de la diferenciación o creación de una subcategoría para la actividad minera a pequeña escala y de subsistencia. En este orden de ideas, los pequeños mineros que no cumplan con los topes establecidos en el presente decreto, no entrarían a beneficiarse de forma diferencial, por lo que los esfuerzos que destina el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía no cumplirían las directrices de la Corte Constitucional.

Por lo tanto, se insiste en que se reconsidere por parte del Ministerio de Minas y Energía el volumen de producción establecido para la pequeña minería de oro metalizada (oro, plata y platino), tanto subterránea como a cielo abierto, debido a los posibles desincentivos que pueda ocasionar a los mineros que en la actualidad están adelantando procesos organizativos y asociativos en el territorio. De tal forma, que se reconozcan las condiciones técnicas y productivas en las que opera y ha venido operando la pequeña minería en los territorios comprendidas por el Decreto 1666 del 2016.

Conforme al Artículo 2.2.5.4.4.1; 1.4 donde se describen los beneficiarios de devolución de áreas para la formalización, encontramos que el presente proyecto de resolución no incluye la definición que opera sobre la acreditación de a quienes se reconoce como los beneficiarios de estas devoluciones de áreas deberán acreditar la operación minera de manera preexistente en el área a devolver, en cumplimiento de los requisitos legales.

De igual forma, se sugiere especificar que en los casos que se trate de reubicación, tal como lo señalan diferentes conceptos del Ministerio de Minas y Energía, las y los mineros puedan tramitar la correspondiente licencia ambiental y obtener la explotación del respectivo título minero.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





El contrato de concesión diferencial se otorgará en etapa de exploración y explotación anticipada, con una vigencia de 3 años que podrá ser prorrogada por 2 años, y por una sola vez, siempre y cuando sea debidamente justificada y se encuentre regularizado.

De esta precisión normativa hecha en el párrafo 1 del artículo 2.2.5.4.4.1.4.1, notamos que en el contenido de la actual propuesta normativa se podría considerar que las y los mineros a pequeña escala y los beneficiarios de devoluciones de áreas deben asumir unos costos representativos de entrada que en ocasiones les pueden superar sus capacidades financieras, lo que puede representar en la práctica que el esfuerzo por regularizar y acceder a la formalización no sea compensado por la temporalidad de la concesión. De esta manera se sugiere que el contrato de concesión minera sea concedido por la misma temporalidad que el contrato de concesión que regula el Código de Minas y que a su vez atienda al artículo 77 de esta Ley 685 del 2001 frente a la prórroga y renovación del contrato.

Conforme al artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. "Requisitos diferenciales para la presentación de la propuesta de contrato de concesión", se fijan una serie de requisitos. Entre éstos encontramos oportuno mencionar frente al numeral d), que esta subsección sólo habla de la etapa de exploración. Generalmente el pequeño minero demuestra su tradicionalidad en un área, sustentado en que ya ha venido realizando la explotación del mineral. Asimismo, reconocemos la necesidad de que se allegue documentación que sustente la idoneidad técnica para la solicitud de la concesión. En todo caso, el PNUD de manera conjunta con ARM han considerado y reiteran en este documento, que sería oportuno que la autoridad minera elabore términos diferenciados para la presentación del Plan de Trabajos y Obras (PTO).

A su vez, de acuerdo al requisito planteado en el numeral (e) del proyecto de resolución, respecto de la acreditación de la capacidad económica que trata el artículo 22 de la Ley 1753 del 2015, señalamos que en el caso de la solicitud de contrato de concesión diferencial, como hoy se encuentra vigente, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante de conformidad con el estimativo de la inversión económica presentado en el momento de la solicitud.

En este sentido, al no establecer los criterios diferenciales en este mismo decreto, se dificulta la identificación de los parámetros bajo los cuales se pretenderá la acreditación de la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 del 2015, y el impacto que puedan tener éstos sobre las y los mineros a pequeña escala. De esta forma, sugerimos que la acreditación de la capacidad económica contemple ser sustentada partir de documentación externa como por ejemplo: el Registro Unico Tributario, la Cámara de Comercio o una Declaración extrajudicial.

También, sugerimos al Ministerio de Minas y Energía considerar que un sector minero diversificado y justo debería darle oportunidades a la minería a pequeña escala para que se formalice y crezca como negocio sostenible. Por lo que, sugerimos estas iniciativas de acompañamiento técnico que propone el presente proyecto de decreto pueda contemplar la elaboración de un plan de negocio que de conducencia a los esfuerzos de formalización de la pequeña minería atendiendo a las dinámicas actuales frente a la coyuntura del COVID-19.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)



En la subsección 5, en su artículo 2.2.5.4.4.1.5.1 "Beneficios para los mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas que accedieron al contrato de concesión mediante requisitos diferenciales; en su numeral b, la expectativa de que se reglamentarán los términos de referencia para la fiscalización diferencial, lastimosamente quedan sujetos a posteriores reglamentaciones.

Hay casos paradigmáticos, por ejemplo, en la actualidad se tiene conocimiento de que en gran parte del Cauca hay comunidades indígenas que han explotado de manera continua los recursos mineros con cánones muy altos fijados a través de la Ley 685 del 2001, sin la posibilidad de cumplir con los requerimientos que exige la autoridad minera, siendo que muchos de éstos están al borde de perder sus titulaciones y verse expuestos a múltiples riesgos. Al ser contratos con vigencias anteriores, consideramos que el Ministerio de Minas y Energía, atendiendo a estas particularidades comunes para otras regiones, podría considerar habilitar una modalidad de transición en la cual estos mineros podrían adherirse.

Frente al numeral a, encontramos que el acompañamiento técnico integral por parte de la autoridad minera será a petición de parte o interesado. En el párrafo primero de este artículo identificamos que la ejecución de las labores de acompañamiento que realice la autoridad minera no eximirá a los mineros a pequeña escala y a los beneficiarios de devolución de área del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y de la imposición de las sanciones correspondientes.

Conforme a lo anterior, el PNUD y ARM de manera conjunta sugieren al Ministerio de Minas y Energía establecer una gradualidad en las sanciones que operen y hacer más énfasis en el fomento minero local de la minería de subsistencia y a pequeña escala. Sobre este punto, insistimos que el asunto de la formalización minera requiere una visión de largo plazo, integradora y progresiva, con un acompañamiento in situ en la adopción de medidas.

Es así que sugerimos que las visitas de fiscalización dirigidas a las organizaciones mineras a pequeña escala (OMAPES) contemplen la evolución progresiva que realicen estos mineros en sus planes de mejoramiento construidos a través de la asistencia técnica que propone el proyecto de decreto. De tal forma que se legitime la buena voluntad de la minería a pequeña escala y de subsistencia en la adopción de mejores prácticas<sup>2</sup>.

A esta situación no le es indiferente la distinción y la subcategoría que fomenta este proyecto de decreto frente a la pequeña minería cuando en las previsiones especiales dispuestas en el artículo 2.2.5.4.4.1, 5.2, sólo establece que "el acompañamiento técnico podrá ser aplicado en las condiciones en la que el cesionario cumpla con las condiciones de minero a pequeña escala de que trata la presente norma", el cual deja entrever la posición de vulnerabilidad en la que se encuentran los pequeños mineros frente a otros segmentos mineros, así como la nula vocación que contempla el presente proyecto para el desarrollo y el crecimiento empresarial de las y los mineros a pequeña escala.

<sup>2</sup> Los sistemas de certificación voluntaria como el CRAFT, que se encuentren alineados con la debida diligencia de la OCDE, fortalecen los procesos de formalización y logran mejorar el desempeño técnico, organizativo, ambiental, laboral y comercial de las OMAPES, y en algunos casos, el avance satisfactorio representa premios o incentivos adicionales para la reinversión en las buenas prácticas mineras adoptadas.





De esta forma, se sugiere la ampliación de los incentivos de manera generalizada a lo que el Decreto 1666 del 2016 fija para la pequeña minería, y que de tal forma se logren diseñar proyectos pilotos de implementación de estos incentivos que puedan beneficiar a las macroregiones con mayor presencia de la pequeña minería recuperando la inversión pública.

Por último, consideramos propicio que el Ministerio de Minas y Energía pueda especificar en qué casos opera la integración con área máxima de 100 hectáreas o de 150 hectáreas. El beneficio de integración reproduce lo discutido en los primeros párrafos de estas apreciaciones frente a la confusión que persiste entre lo establecido en el marco jurídico colombiano vigente, en contraste con la presente propuesta normativa, por lo que además de su aclaración sugerimos la adopción de la definición que realiza el Decreto 1666 del 2016.

### 3. Recomendaciones y conclusiones

A continuación, se realizará una breve síntesis de las recomendaciones y anotaciones hechas de manera conjunta entre PNUD y ARM sobre el proyecto de resolución "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de área".

1. Es oportuno que la autoridad minera valore el acceso y la población objeto de este proyecto de decreto a través de la definición que trae consigo el Decreto 1666 del 2016 para adaptarse a las realidades en las que opera la minería de subsistencia y a pequeña escala. De tal forma que se favorezca el acompañamiento progresivo dirigido hacia las y los mineros a través del nuevo esquema de fomento a la producción de la minería a pequeña escala para que se amplíen y se faciliten los esquemas de acceso a la formalización minera.
2. Proponemos que se reconsidere por parte del Ministerio de Minas y Energía el volumen de producción establecido para la pequeña minería de oro metalizada (oro, plata y platino), tanto subterránea como a cielo abierto, debido a los posibles desincentivos que pueda ocasionar a los mineros que en la actualidad están adelantando procesos organizativos y asociativos en el territorio. De modo que, se reconozcan las condiciones técnicas y productivas en las que opera y ha venido operando la pequeña minería en los territorios y se adopte la definición comprendida por el Decreto 1666 del 2016.
3. De igual forma, invitamos al Ministerio de Minas y Energía a valorar la continuidad de los valores de producción expuestos, debido a que puede implicar para la pequeña minería de metales preciosos, tanto subterránea como a cielo abierto, desincentivos en la población minera que se ha organizado por medio de pequeñas empresas, asociaciones, cooperativas y demás figuras asociativas. Además de que es posible que de manera indirecta esta iniciativa reglamentaria contradiga otros esfuerzos políticos y procedimentales del sector frente al fortalecimiento y fomento de la pequeña minería.



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





En el marco del Acuerdo PNCD\_ARM para el Proyecto Gestión Integrada del  
Mercado para el Sector ASGM 2020



4. Invitamos a considerar a la autoridad minera la inclusión como beneficiarios de esta propuesta normativa a aquellos mineros que están en trámite de derecho de preferencia para renovar la autorización para la explotación minera.
5. Además, consideramos que el contenido de la actual propuesta normativa no compensa en cuestión de temporalidad los costos en los que incurren los pequeños mineros y los beneficiarios de devolución de áreas. Por lo que sugerimos que el contrato de concesión minera sea concedido por la misma temporalidad que el contrato de concesión que regula el Código de Minas y que a su vez atienda al artículo 77 de la Ley 685 del 2001 frente a la prórroga y renovación del contrato.
6. Insistimos en que la autoridad minera elabore términos de referencia diferenciales para la presentación del Plan de Trabajos y Obras (PTO) para la pequeña minería.
7. Valoramos de manera significativa que, por las dinámicas en las que opera la minería a pequeña escala y de subsistencia, este proyecto de decreto promueve el aumento significativo del número de unidades mineras, al desincentivar el proceso de asociación, lo que podría significar un verdadero reto en materia de fiscalización minera. Esta situación consideramos que podrá ser mitigada si se despliega de una forma correcta en territorios el acompañamiento por parte de las instituciones. Es así que sugerimos que las visitas de fiscalización dirigidas a las organizaciones mineras a pequeña escala (OMAPES) contemplen la evolución progresiva que realicen estos mineros en sus planes de mejoramiento construídos a través de la asistencia técnica que propone el proyecto de decreto.
8. Se sugiere que se contemple la capacidad económica de forma diferencial para la minería a pequeña escala, respecto al uso de documentación externa como el Registro Único Tributario, la Cámara de Comercio o la Declaración extrajudicial. También se recomienda que se fije una minuta diferencial que permita establecer la vinculación o rentabilidad social aplicable a la pequeña minería.
9. Consideramos propicio que el Ministerio de Minas y Energía proponga el beneficio de integración provisto en las previsiones especiales del presente proyecto de decreto, y especificar en qué casos opera la integración con área máxima de 100 hectáreas o de 150 hectáreas. Recomendamos que se tenga en cuenta el beneficio de integración tal y como lo determina el cap XI del Código de Minas (Ley 685 del 2001).



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



## Referencias

- La República. (2020). *Balance y perspectivas*. Obtenido de <https://imgcdn.larepublica.co/cms/2018/12/28132344/ANDI-Balance-y-Perspectivas.pdf>
- OECD. (2015). *Colombia Gold Supply chain overview*. Obtenido de <https://mneguidelines.oecd.org/Colombia-gold-supply-chain-overview-ESP.pdf>
- OroInformación. (2019). *Un informe internacional sobre oro ilegal en Colombia demuestra la devastación de sus tierras*. Obtenido de <https://oroinformacion.com/un-informe-internacional-sobre-oro-ilegal-en-colombia-demuestra-la-devastacion-de-sus-tierras/>
- Alianza por la Minería Responsable (ARM). (2016). <http://www.responsiblemines.org/wp-content/uploads/2017/06/Publicacion-Formalizacion-Somos-Tesoro.pdf>. Obtenido de La formalización de la pequeña Minería en Colombia.
- Alianza por la Minería Responsable (ARM). (2020). *Análisis de los costos legales, técnicos y sociales de la regularización y formalización para la minería artesanal y a pequeña escala. Casos de estudio para comunidades seleccionadas en los departamentos de Antioquia y Boyacá*.
- Agencia Nacional de Minería. (2016). *Debida Diligencia*. Obtenido de <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/librodebidadiligencia.pdf>
- Agencia Nacional de Minería. (2020). *La producción de oro con todas las de la ley sigue creciendo*. Obtenido de <https://www.anm.gov.co/?q=la-produccion-de-oro-con-todas-las-de-la-ley-sigue-creciendo-en-colombia>



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)



#### Comentario 4

De: JUAN MENESES

Enviado: jueves 17 de septiembre de 2020

Porque razón en el presente proyecto de decreto para el caso de la minería de oro a cielo abierto, se establece un tope de 165.000 m3/año, si el Artículo 2.2.5.1.5.5 del decreto 1666 de 2016, para la misma categoría establece un tope de 250.000 m3/año?

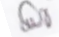
Los cometarios se enviaron a la Dirección de Formalización Minera, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,



**Jenny Constanza Nova Martínez**  
**Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano (E)**

Copia: Dirección de Energía eléctrica

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis   
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez